

Chihuahua, Chih., a 1 de febrero del 2024  
Oficio: FGE-1S/1/1/085/2024  
Asunto. Se giran instrucciones

**Personas Titulares de:**

**Fiscalías de Distrito y Especializadas  
Agencia Estatal de Investigación  
Unidad de Análisis Financiero  
Unidad de Investigación de Delitos en Materia Electoral**

En cumplimiento a las Recomendaciones **CEDH:5s.1.29/2023**, recaída dentro del expediente CEDH:10s.1.10.201/2020 y **47/2018** deducida del expediente YR-353/2017, ambas emitidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y aceptadas en sus términos por esta Fiscalía, en las que en los puntos recomendatorios respectivos se indica:

**Recomendación CEDH:5s.1.29/2023**

*QUINTO. Se realicen todas las medidas administrativas tendientes a garantizar la no repetición de violaciones a derechos humanos, de similar naturaleza a las analizadas, bajo los lineamientos 72.6 de la presente determinación.  
(72.6. En ese sentido, por lo que hace las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía General del Estado, la autoridad deberá emitir protocolos de actuación o mecanismos internos, mediante los cuales se comine al personal para que su actividad investigadora, actúe conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas establezcan respecto a su empleo, cargo o comisión, así como que conozca y cumpla con las disposiciones que regula el ejercicio de sus funciones, facultades o atribuciones, actuando conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño, con la finalidad de alcanzar metas institucionales, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 apartado B, fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado<sup>1</sup>, en relación con lo dispuesto en el artículo 131 en sus fracciones V, VII, IX y XXIII del Código Nacional de Procedimientos Penales<sup>2</sup>).*

<sup>1</sup> LOFGE. Artículo 2. La Fiscalía General del Estado tiene las siguientes atribuciones:

B. En materia de Investigación y Persecución del Delito, las que de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la presente Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias encomienden al Ministerio Público del Estado.

La Institución del Ministerio Público local, presidida por el Fiscal General del Estado, y éste personalmente, tienen las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia de los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las facultades que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas;
- II. La investigación y la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden local; y por lo mismo, le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los imputados; buscar y presentar las pruebas que acrediten los elementos del tipo penal y la responsabilidad de los imputados;

<sup>2</sup> CNPP. Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público

Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

- V. Iniciar la investigación correspondiente cuando así proceda y, en su caso, ordenar la recolección de indicios y medios de prueba que deberán servir para sus respectivas resoluciones y las del Órgano jurisdiccional, así como recabar los elementos necesarios que determinen el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación. Cuando se trate del delito de feminicidio se deberán aplicar los protocolos previstos para tales efectos;
- VII. Ordenar a la Policía y a sus auxiliares, en el ámbito de su competencia, la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo, así como analizar las que dichas autoridades hubieren practicado;
- IX. Requerir informes o documentación a otras autoridades y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba;
- XXIII. Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución;

**Recomendación 47/2018**

*"CUARTA: Gire sus instrucciones a efecto de que se tomen las medidas administrativas necesarias, para garantizar la no repetición de actos violatorios como los aquí analizados consistentes en abstenerse de investigar hechos denunciados como posibles delitos, así mismo, para que las investigaciones se integren en tiempo y forma, garantizando en todo momento los derechos de las víctimas del delito."*

Y toda vez que ambas en esencia se encuentran vinculadas en cuanto a los puntos recomendatorios, a efecto de evitar instrumentos paralelos en que se instruya lo mismo; con fundamento en los artículos 2, 6 fracciones I y VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, 4, 9 fracciones XXI, XXII, 10 fracción XIII del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua; se les requiere para que instruyan a todas y cada una de las personas que desarrollan funciones de Ministerio Público y de investigación adscritas a las unidades orgánicas a su cargo, a efecto de que en ejercicio de sus funciones, se atienda y se cumpla lo contemplado en los puntos de recomendación QUINTO y CUARTO que se precisan en el párrafo que antecede.

Asimismo, se les requiere para que notifiquen la presente orden a los elementos señalados que conforman las unidades orgánicas a su cargo, a través de los medios electrónicos o físicos que garanticen su debida recepción y atención correspondiente, debiendo dejar un registro de esto.

Atentamente

  
**Lic. César Gustavo Jáuregui Moreno**  
Fiscal General del Estado de Chihuahua



**FISCALÍA GENERAL DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA**

CGJM/cmjh/marg